



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellín - Ancash

Ley de Creación 15187 RUC 20195408557

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2022 - MPAR - LL

Llamellín, 07 marzo de 2022

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellín

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Provincia de Antonio Raimondi - Llamellín

VISTO: en Sesión Ordinaria N° 06 del Concejo Municipal, de fecha 25 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el art. 7 de la Constitución Política del Estado consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa,

Que de acuerdo al art. 194 de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; hecho que es ratificado por el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 8 del art. 9 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos,

Que, el art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenido y armónico de su circunscripción,

Que, la Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales,

Que, la Ley N° 31311 - Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, establece que los municipios locales, en ejercicio de sus competencias y funciones en materia de salud pública y de control de la sanidad animal deben de implementar y/o facilitar el desarrollo de programas, campañas y acciones de esterilización,

Que, el Art. 10 de la Ley N° 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM de fecha 11 de noviembre de 2002 se consideran en la relación de razas de canes potencialmente peligrosos al Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman y Rotwelle.





Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellin - Ancash

Ley de Creación 15187 RUC 20195408557

Estando a lo dispuesto, por el numeral 8 del art. 9 y por el numeral 4 del art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Ley N° 27596 - Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002-SA, Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal; Ley N° 31311 - Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública; Ley N° 26842 - Ley General de Salud; Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud; con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO DE LLAMELLIN

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y ALCANCE DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es establecer un Régimen Municipal de la ley de protección y bienestar animal, el objetivo es la de proteger la vida y la salud de los animales, vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus pobladores y aquellas enfermedades transmitidas al ser humano. Regulando el registro, tenencia, crianza, comercialización, adiestramiento, transferencia y el control sanitario de animales de compañía.

Objetivos específicos de la presente Ordenanza:

- Promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal, en la educación a la población para lograr una tenencia responsable de animales de compañía.
- Establecer el régimen jurídico aplicable a la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de animales de compañía, en la jurisdicción del distrito de Llamellin.
- Velar por la salud y bienestar de los animales de compañía, promoviendo un adecuado control natal (regular las esterilizaciones).
- Fomentar el respeto a la vida y derechos de los animales de compañía a través de la educación.
- Fomentar y promover la adopción responsable de los animales de compañía que se encuentren habitando en el distrito de Llamellin.
- Erradicar y prevenir todo maltrato y actos de crueldad contra los animales de compañía, evitándoles sufrimiento innecesario. Entiéndase al abandono como un acto de crueldad donde se estaría violando el derecho de protección.
- Sensibilizar a la población sobre la importancia de la esterilización como medio de control de una población animal estable y saludable.
- Garantizar la seguridad de las personas frente a los canes agresivos.

Artículo 2° - Del ámbito y alcance

- Están sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, el propietario, poseedor o el encargado de los animales de compañía, en cuanto a su crianza y cuidado, así como las personas naturales o jurídicas que conduzcan establecimientos dedicados a albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición o venta de animales de compañía ubicados en el





Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellín - Ancash

Ley de Creación 15187 RUC 20195408557

distrito de Llamellín.

- b) Las disposiciones sobre control sanitario y abandono serán de aplicación a los propietarios o poseedores de animales de compañía que pertenezcan a la provincia y los de otra jurisdicción, durante su estancia o tránsito en el distrito de Llamellín.
- c) Se considera poseedor o tenedor del can a la persona natural mayor de edad o jurídica que tiene derecho sobre él, debiendo velar por su buen cuidado, de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza. Es el único responsable por actos y consecuencias que los animales de compañía pudieran causar sobre las personas, animales o la propiedad pública o privada.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Abandono de animales de compañía. - Circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio o asistencia médica.

Albergue Canino. - Centro que utiliza sus recursos para cuidar y proteger a los animales, mientras se les encuentra un hogar permanente con dueños responsables.

Animales de compañía. - Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor.

Asociación para la protección y el bienestar animal. - Asociación civil sin fines de lucro dedicada a la protección, conservación y defensa y bienestar general de los animales.

Actos de maltrato. - Causar dolor al animal de compañía por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte. Se considera actos de maltrato, por ejemplo: golpear, drogar, dejarlos en abandono, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, no alimentarlos en forma suficiente, mantenerlos enfermos, envenenarlos, etc.

Actos de crueldad. - Causar innecesariamente o intencionalmente sufrimiento y dolor a los animales de compañía. Se consideran actos de crueldad mantenerlos privados de alimento, agua, higiene, aseo y/o en condiciones que le ocasionen daños leves o graves a su salud o incluso le causen la muerte, mutilarlo salvo que el acto tenga fines de salud efectuado por profesional autorizado, practicarles operaciones sin anestesia, causarles daños físicos o matarlos sin ninguna justificación, realizar peleas de animales, etc.

Animales domésticos. - Aquellos pertenecientes a especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Dentro de esta categoría se incluyen, entre otros, a los animales de compañía: canes y felinos.

Autorización municipal de canes. - Autorización municipal que habilita al propietario o poseedor del can su crianza, tenencia y circulación.

Bienestar animal. - Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a su hábitat natural y adaptación a los entonces brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.

Buenas Prácticas. - Conjunto de medidas orientadas al adecuado trato de los animales en las cadenas productivas, comercial y alimentaria, en proceso de rescate, protección, educativos y de experimentación basadas en los principios de protección, bienestar animal y de bioseguridad.

Cautiverio / Cautividad. - Estado de privación de la libertad de especímenes de fauna silvestre y su mantenimiento fuera de su hábitat natural, en medios controlados, limitados por barreras físicas y tiempo que dura dicho estado.

Caza. - Acción o intento de perseguir, acechar, capturar, matar o disparar a un animal silvestre.





Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellín - Ancash

Ley de Creación 15187 RUC 20195408557

Criadero. – Establecimiento autorizado donde se crían animales domésticos y silvestres con fines comerciales, de investigación y conservación.

Crianza insalubre. – Actividad de crianza de animales que infringe gravemente las normas sanitarias referidas a la sanidad animal, la salud pública, el bienestar animal y la protección del ambiente.

Canes potencialmente peligrosos. - De la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasileiro, Tosa japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:

- ✓ Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en ellas.
- ✓ Tengan antecedentes de agresividad contra las personas.
- ✓ Sean híbridos o cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.

Para su tenencia previamente se requiere que el propietario o responsable cuente con un certificado psicológico que acredite su salud mental para la tenencia responsable de estos.

Caninos. - Mamíferos domésticos de la familia de los Cánidos, especie Canis Familiares, que vivan habitualmente en la jurisdicción del distrito de Llamellín, bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas.

Can. - Especie de fauna doméstica que se encuentra bajo el dominio de un titular, así como a aquellos que se encuentran en estado de abandono.

Espectáculo de entretenimiento. - Actividad en la cual se obliga a un animal de cualquier especie a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural afectando su integridad física y bienestar, con la finalidad de entretener a un grupo de personas.

Establecimiento. – Recinto, instalación edificio o grupo de edificios, incluyendo anexos y espacios que no estén totalmente cerrados o cubiertos, así como instalaciones móviles donde se alojen, mantengan o críen animales.

Esterilización en machos y hembras. - Procedimiento quirúrgico que consiste en la extirpación de las glándulas sexuales del animal. Genera la ausencia de celo y de capacidad reproductiva, mejorando notablemente su comportamiento.

Eutanasia. - Inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo médico veterinario.

Propietario o poseedor de animales de compañía. - Persona natural con capacidad de ejercicio, o jurídica, que asume la responsabilidad de la tenencia de los animales de compañía.

Registro Canino Municipal. - Documento de identificación y control de canes que viven habitualmente en el distrito de Llamellín.

Sacrificio. - Muerte de un animal con el menor sufrimiento físico y mental posible, de acuerdo con su especie y estado.

CAPÍTULO II DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 4.- Crianza y tenencia armónica

No se permitirá la crianza o tenencia de animales o mascotas en predios sujetos al Régimen de Propiedad Común (casa en copropiedad), salvo que exista consentimiento expreso o tácito de la mayoría de los copropietarios; sin embargo, de producirse una queja, esta será resuelta prefiriendo la tranquilidad y seguridad del vecino reclamante, ordenándose el retiro de la misma. Dicho retiro puede dictarse como acto cautelar previo a la resolución final de la queja, pudiendo en tal caso conducirse a la mascota a las instituciones protectoras de animales o al albergue de la Municipalidad





Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellin - Ancash

Ley de Creación 15187 RUC 20195408557

Provincial de Antonio Raimondi - Llamellin.

La tenencia de más de tres canes en un domicilio requiere de una evaluación socioeconómica al responsable de estos, por parte de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellin a fin de autorizar su tenencia.

Artículo 5.- Salubridad

La tenencia de los animales está condicionada a las circunstancias higiénico - sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar e inmueble, no debiendo generarse riesgo para la salud de los vecinos, terceras personas y demás animales.

Procurar un espacio para sus animales, cuyas condiciones higiénicas de salubridad de extensión y comodidad no generen situaciones de peligro o intranquilidad, tanto para los vecinos (malos olores, aullidos, ruidos molestos) como para la propia mascota, será de aplicación a los propietarios o responsables de canes las normas sobre ruidos molestos contenidos en la ordenanza vigente sobre la materia.

Artículo 6.- Obligaciones y responsabilidades de los dueños o encargados de los animales de compañía

Se debe considerar las obligaciones y responsabilidades siguientes:

- Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas, según su especie.
- No causarles, ni permitir que se les cause sufrimientos innecesarios.
- No criar mayor número de animales que el que puede ser bien mantenido, sin ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública, evitando ante todo el hacinamiento de los mimos.
- Toda persona o familia que tenga bajo su cuidado a un perro o gato tiene el deber de esterilizarlo o evitar su reproducción, siempre que no dispongan de las condiciones necesarias para la adecuada crianza de las crías. Al esterilizarlo, deberá proporcionarle los cuidados postoperatorios que derivan del procedimiento quirúrgico.
- No abandonarlos ni criarlos en la vía pública.
- No permitir la permanencia de animales en lugares y establecimientos de acceso al público, tales como; mercados, mini market, bancos, iglesias, restaurantes o similares, salvo que en dichos locales se cuente con los lugares o espacios seguros, debidamente acondicionados para su custodia.
- Si un animal de compañía ocasiona lesiones graves a alguna persona u otro animal, el dueño, propietario, tenedor o criador deberá prestar auxilio inmediato y socorrer a la víctima en caso de ataque a personas y de conducirlos a un centro médico para su atención, así mismo, estará obligado a cubrir el costo que demande su atención y restablecimiento, independientemente de la investigación que corresponda. Cuando un animal atacado muere, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente al 20% de una UIT. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada. Que deberá acreditarse conforme corresponda.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 7.- Obligaciones de autoridades y de las instituciones protectoras de los animales

- La municipalidad y las instituciones protectoras de animales debidamente reconocidas quedan obligadas a velar por el buen trato, salud y respeto a la vida y derechos de los animales.
- La municipalidad deberá de promover la esterilización como el principal método de control





Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellín - Ancash

Ley de Creación 15187 RUC 20195408557

poblacional de perros, gatos, y como estrategia de tenencia y convivencia responsable de animales de compañía.

- c) La municipalidad deberá fomentar programas de manejo de la reproducción de las mascotas, a través de charlas educativas y participación de las clínicas veterinarias de la localidad.
- d) Las multas que se impongan en el contexto de la presente ordenanza constituirán fondos para financiar los programas municipales y/o el albergue canino.

CAPÍTULO IV

DEL ABANDONO Y LA ADOPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 8.- Del Abandono de animales

Se prohíbe el abandono de animales en la vía pública, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud pública.

Se considerará un animal en abandono a aquel que no se encuentra acompañado de su propietario y/o persona que lo conduzca y además que no cuente con un collar de identificación.

Artículo 9.- Trámite de Adopción

a) Con el fin de obtener la adopción del animal abandonado se deberá cumplir con los requisitos que emita la Subgerencia de Sanidad y Salubridad Pública, siendo los siguientes:

- Llenar el acta de adopción, donde se incluye datos personales del nuevo propietario, así como un compromiso de cuidados que velan por la protección del animal.
- Declaración Jurada Simple de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.
- La presentación de esta documentación tendrá como consecuencia la adopción automática de los animales abandonados.

b) Las personas naturales y/o jurídicas que deseen adoptar un animal deberán cumplir con presentar una Declaración Jurada de no haber sido sancionados conforme a la Ley N° 27596 por lo que luego de la evaluación tendrá como consecuencia la adopción automática del animal de compañía.

CAPÍTULO V

DEL INTERNAMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 10.- Del Internamiento

La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la Ley N° 27596 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 006-2002-SA, o la presente ordenanza, y basados en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, podrá disponer el internamiento de los animales en el albergue canino municipal en cuanto éste se encuentre instalado, en la Dirección Regional de Salud o establecimientos particulares que existan o sean creados para tal fin y que cuenten con Licencia Municipal o autorización municipal; por un periodo máximo de treinta (30) días, siendo de cuenta y costo del propietario o poseedor los gastos que ocasionen y sólo se procederá a la entrega del animal previo a la suscripción de un acta de compromiso por parte tenedor del can, caso contrario se dará en adopción. Todos estos actos se realizarán previa esterilización del animal.

CAPÍTULO VI

DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

Artículo 11.- Requisitos para el sacrificio de animales de compañía.

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Nadie puede disponer de la vida de un animal sin la autorización de su dueño, excepto por





Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellin - Ancash

Ley de Creación 15187 RUC 20195408557

mandato judicial o por intervención de la autoridad sanitaria o municipal o de las instituciones de protección debidamente acreditadas.

- b) Queda prohibido el sacrificio de animales en la vía pública, salvo casos de fuerza mayor. Los animales deben ser sacrificados por las autoridades de salud o por el personal autorizado por las instituciones protectoras de animales debidamente acreditadas y conforme a los métodos permitidos por ley o reglamento.
- c) Serán sometidos a eutanasia indolora los canes que hayan participado en peleas organizadas clandestinamente y se determine que no pueden ser rehabilitados para evitar su agresividad.
- d) Los propietarios, administradores, encargados o empleados de locales de expendio o exhibición de animales deben sacrificar inmediatamente a los animales que por cualquier causa sufran enfermedad o lesión incurable.
- e) Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos, las demás instituciones públicas o privadas que utilicen animales para la prestación de servicios, y que a consecuencia de su entrenamiento o servicio sufran adicción, enfermedad o lesión grave incurable que les impida seguir prestando los servicios para los que fueron entrenados, así como tener una calidad de vida óptima, deberán sacrificarlos inmediatamente.
- f) Todo animal entregado a un albergue, o a un centro antirrábico o cuarentenario, debe ser sometido o un examen veterinario para constatar su estado de salud. Si presenta síntomas de enfermedad incurable o da muestra de sufrimiento o presenta heridas graves, el veterinario junto con la autoridad sanitaria o el representante de una institución protectora, decidirá si el animal puede ser conservado o sacrificado.
- g) Se sacrificarán a los animales que:
 - ✓ Hayan causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera descanso o atención médica o veterinaria, según corresponda, y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a quince (15) días.
 - ✓ El sacrificio del animal se realizará, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre y se efectuará mediante el método de eutanasia. Están exceptuados del sacrificio los animales que actúen en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, de la integridad de la propiedad privada o en defensa propia o de sus crías.
- h) La eutanasia la realizará únicamente un médico Veterinario Colegiado,
- i) Están exceptuados de lo dispuesto en los párrafos precedentes, los animales que hayan actuado en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, de la integridad de la propiedad privada o en su propia defensa.

UCRANIA ANCASHINA

CAPÍTULO VII

CONTROL Y SUPERVISIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 12.- Control y Supervisión de Animales de Compañía

La Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellin, realizará actividades que conlleven al cuidado y buen trato de los animales de compañía incluyendo jornadas destinadas a la desparasitación, esterilización y charlas de sensibilización en Tenencia Responsable de Animales de Compañía – TRAC. En periodos mensuales.





Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellin - Ancash

Ley de Creación 15187 RUC 20195408557

TÍTULO II

RÉGIMEN DE CANES, PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE CANES Y SU IDENTIFICACIÓN

Artículo 13.- Registro obligatorio

Los propietarios o poseedores de canes del distrito de Llamellin están obligados a solicitar la inscripción de dichas mascotas en el Registro Canino Municipal en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde su adquisición por cualquier modalidad. Se inscribirán a través del área de Desarrollo Humano y Social, que registre características fenotípicas de los animales de compañía.

Artículo 14.- Requisitos

Para el registro de un can no peligroso, el interesado debe presentar una solicitud simple conteniendo la siguiente información:

- ✓ Nombre del propietario o poseedor.
- ✓ Dirección.
- ✓ Teléfono.
- ✓ Nombre del can, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, otros), identificación, antecedentes de agresividad.
- ✓ Certificado oficial de vacunación antirrábica y desparasitación vigente.
- ✓ 01 foto del can a color, de cuerpo entero en formato digital.

Para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se deberá de cumplir con lo establecido en el Capítulo II de la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Identificación del can

Respecto al registro del can, la municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación y a su vez el propietario o poseedor, por su cuenta y costo, adquirirá un collar identificador consignando el código asignado por el registro municipal. Dicho carné tendrá una vigencia de cinco (05) años.

Artículo 16.- Actualización de datos

El propietario o poseedor está obligado a comunicar a la municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal, dentro de la campaña de actualización del registro que lleve a cabo la municipalidad, siendo este el único responsable de dicha actualización.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y RESTRICCIONES PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE LOS CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 17.- Razas de canes potencialmente peligrosos.

Con arreglo o lo establecido por la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DA, las razas de canes consideradas potencialmente peligrosas son las siguientes:

- a) Pit Bull Terrier
- b) Dogo Argentino
- c) Fila Brasileiro
- d) Tosa Japonesa
- e) Bull Mastiff
- f) Doberman
- g) Rottweiler





Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellin - Ancash

Ley de Creación 15187 RUC 20195408557

Se consideran como potencialmente peligrosos aquellos canes que, sin ser puramente las razas especificadas en el párrafo precedente, sean cruces de una o varias de ellas con cualquier otra raza.

Artículo 18.- Del derecho a criar canes potencialmente peligrosos y sus limitaciones

Cualquier ciudadano, mayor de edad y con capacidad de ejercicio, tiene derecho a la propiedad, posesión y/o crianza de canes considerados por la normatividad pertinente como potencialmente peligrosos, con estricto arreglo o lo señalado en la Primera Disposición Transitoria de esta norma, a los artículos 2, 4, 5, y 6 y la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27596 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 006-2002-SA; debiendo ser éstos identificados y registrados adecuadamente, conforme a la presente ordenanza.

Estos canes podrán circular utilizando adecuadamente el equipo necesario de control (correa, amés, pechera, collar, entre otros), cuya extensión y resistencia sea suficiente para lograr el sometimiento del can.

Asimismo, deberá utilizarse obligatoriamente un bozal en lugares públicos o privados que admitan el ingreso de canes, estando legalmente prohibido la organización y desarrollo de peleas de canes, así como también el adiestramiento para reforzar y/o acrecentar la agresividad del can.

Artículo 19.- Autorización de tenencia.

Para obtener la autorización para la tenencia de un can potencialmente peligroso, la que será otorgada por el área de Desarrollo Humano y Social, se requiere lo siguiente:

- Todos los requisitos mencionados en el art. 14
- Certificado de aptitud psicológica del propietario o poseedor del can expedido por un profesional hábil y colegiado.
- Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, en los tres (03) años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can.

CAPÍTULO III

CENTROS DE COMERCIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 20°.- Requisitos y condiciones de funcionamiento

Además de los requisitos generales para la apertura de establecimientos, los centros de comercio de animales domésticos deberán cumplir con las siguientes condiciones, bajo apercibimiento de revocación de licencia de funcionamiento:

- a) Autorización sanitaria expedida por la Dirección Regional de Salud
- b) Regencia de un Médico veterinario colegiado.
- c) Cumplir las condiciones de funcionamiento, bajo apercibimiento de revocación de la licencia de funcionamiento.

Los establecimientos que desarrollen la actividad de centro de comercio de animales domésticos deberán cumplir las siguientes condiciones de funcionamiento:

- a) Contar con personal capacitado en el manejo de animales domésticos, los que deben poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia.
- b) Proporcionar al comprador información sobre la raza de la mascota, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.
- c) Transferir los animales domésticos debidamente desparasitados y vacunados, acreditado mediante el certificado veterinario respectivo.
- d) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, y





Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellín - Ancash

Ley de Creación 15187 RUC 20195408557

- tener depósitos para su alimento y agua.
- e) Los canes y/o felinos no podrán permanecer en el establecimiento donde se comercialicen sin un personal capacitado para su cuidado.
 - f) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
 - g) Comunicar cualquier caso de zoonosis a la autoridad de salud competente
 - h) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario.
 - i) No comercializar los animales domésticos en la vía o áreas públicas.

Se encuentra prohibida la actividad de centro de crianza y de adiestramiento de animales domésticos en establecimientos y en áreas de uso público; Asimismo, se encuentra prohibido la venta de animales domésticos de manera ambulante en la vía pública.

TÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I CUADRO DE INFRACCIONES

Artículo 21.- De las Infracciones

Incorporar el Cuadro con las siguientes infracciones al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellín;

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS

INFRACCIÓN	MONTO UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
No Inscribir o actualizar su inscripción del can en el Registro Municipal.	5%	Evaluación para esterilización
No portar el documento de identificación del animal, al ser conducido en lugares públicos o negarse a mostrar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad Municipal competente.	5%	Evaluación sanitaria
Conducir al can no considerado potencialmente peligroso sin collar o amés y cadena o correa en espacios públicos.	5%	Evaluación sanitaria
Conducir al can considerado potencialmente peligroso sin Bozal y/o sin equipo de seguridad (collar o amés y cadena o correa) en espacios públicos.	10%	Denuncia penal
No recoger las deposiciones de su can o canes en los espacios públicos, veredas, pistas, paseos o similares.	5%	Denuncia penal
No recoger las deposiciones de su can o canes en áreas verdes, parques, jardines, bermas centrales o similares.	10%	Denuncia penal
Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado.	5%	Evaluación sanitaria y/o esterilización.
Someter al animal a actos de crueldad o maltrato innecesario.	15%	Denuncia penal
Efectuar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.	10%	Denuncia penal





Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellin - Ancash

Ley de Creación 15187 RUC 20195408557

Por tener en condiciones antihigiénicas a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención, comercio; y por permitir malos olores, ruidos u otros que signifiquen molestias para los vecinos.	20%	Clausura del establecimiento
Vender animales domésticos en la vía pública	15%	
Venta de animales domésticos sin la debida autorización municipal.	20%	Clausura del establecimiento e internamiento de los animales
No prestar asistencia veterinaria al animal cuando estos lo requieran.	5%	
No asumir la responsabilidad reproductiva (esterilización) del can, en caso de tener más de tres canes que perjudiquen al ornato público y vecinos.	10%	Esterilización Forzada
Permitir que el can sea instrumento de agresión contra personas o animales.	10%	Esterilización del can y evaluación de eutanasia.
Por permitir que el can cause la muerte de otro animal de compañía	20%	
Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados.	15%	Denuncia Penal
Permitir que su can cause lesiones o mordeduras a personas debido a la falta de prevención y control de este.	15%	Esterilización del can y asumir los gastos médicos
No identificar ni registrar al can o can considerado potencialmente peligroso, ni contar con su respectiva autorización de tenencia del can.	15%	Esterilización del can
Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal o que los elementos de seguridad no sean razonablemente suficiente, o quien conduzca no sea apto para ello.	10%	Denuncia judicial y esterilización del can previo consenso con el propietario.
Abandonar animales en la Vía pública del distrito de Llamellin.	5%	
El propietario del vehículo que sea causante de daños no mortales a un animal, que no asuma los costos veterinarios hasta su total recuperación.	8%	Denuncia judicial y esterilización del can previo consenso con el propietario.
Trasladar y/o permitir el traslado de animales en vehículos de uso público en condiciones que puedan generar el sufrimiento innecesario, maltrato y estrés del animal.	5%	
Por tener más de tres canes en un solo domicilio sin la debida autorización municipal.	5%	Esterilización del can y evaluación para la eutanasia.





Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellin - Ancash

Ley de Creación 15187 RUC 20195408557

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Encárguese al área de Desarrollo Humano y Social Subgerencia de Sanidad y Salubridad Pública, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza, implementar el Registro Municipal de Animales de compañía, incluyendo los canes peligrosos o potencialmente peligrosos.

Segunda. - La Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellin podrá celebrar acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con las universidades, Colegio Médico Veterinario, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para asegurar la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

Tercera. - Una vez consentida la Resolución de Multa Administrativa al no ser cancelada, será incorporada automáticamente a los arbitrios municipales.

Cuarta. - El retiro de canes o animales se efectuará como medida complementaria a partir de la etapa de operación del Albergue Canino Municipal.

Quinta. - Las medidas complementarias en cuanto impliquen gastos económicos serán asumidas por el propietario del animal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los propietarios o poseedores de animales de compañía, incluyendo canes comunes o canes peligrosos o potencialmente peligrosos, tienen el plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente.

Segunda. - Las sanciones tipificadas en el art. 25 de la presente ordenanza, entrarán en vigencia luego de 60 (Sesenta) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Tercera. - El internamiento de animales de compañía, establecido en el art. 10 de la presente ordenanza, se efectuará una que entre en funcionamiento el albergue canino municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - **INCORPÓRESE** las modificaciones del procedimiento denominado "Registro Municipal de Animales" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellin, conforme a lo propuesto en la presente ordenanza.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera. - **PUBLICAR** la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la provincia y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellin <https://www.gob.pe/muniantonioraimondi> conforme a lo establecido en el numeral 2 del art. 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, encargándose a la Secretaria General y a la Sub Gerencia de Informática el cumplimiento del presente artículo.

MUNIC. PROV. ANTONIO RAIMONDI

Félix Sandoval Díaz
DNI 32263245
ALCALDE

